**AUTO No. 385**
**22 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso para realizar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana, presentada por la señora JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.449.991, representante legal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Cesar con Identificación Tributaria No.899999.239-2, ubicado en la carrera 7a número 25A -160, barrio Doce de octubre, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar".

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 1472 del 05 de noviembre de 2024 emanadas de la Subdirección General área Administrativa y financiera y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora con Cédula de Ciudadanía JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.449,991, actuando en calidad de representante legal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Cesar, con Identificación Tributaria No.899999.239-2, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.12998 de fecha 06 de noviembre de 2024 por la plataforma vital con No. 230008999923924002, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados**,** ubicado en la carrera 7a número 25A -160, barrio Doce de octubre, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de seis (06) árboles, los cuales están generando afectación en la infraestructura de las instalaciones y colindantes.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-5130, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde en la anotación No. 002 del documento en mención indica que el predio pertenece al INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR, con NIT No. 899999.239-2, solicitud expresa por la señora JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.449,991, actuando en calidad de representante legal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Cesar, copia del acta de posesión, copia del documento de identidad.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).**

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que**

**se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".**

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."**

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura d**e "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".**

Que mediante Decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura d**e "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales". De igual manera, se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".**

En razón y mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana, en la carrera 7a número 25A -160, barrio Doce de octubre, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada la señora JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.449,991, representante legal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Cesar con Identificación Tributaria No.899.999.239-2.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio, ubicado en la carrera 7a número 25A -160, barrio Doce de octubre, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 26 de noviembre de 2024 con la intervención de los funcionarios; OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA/Operario Calificado y CRISTIAN DANIEL MADARIAGA AMAYA/ Pasante de ingeniería ambiental y Sanitaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia de este Acto Administrativo al señor Alcalde Municipal de Valledupar-Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

**ARTICULO CUATRO:** Notifíquese a la señora JESSIKA DANITZA FLOREZ TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.449.991, en calidad de Representante Legal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Cesar con Identificación Tributaria No.899999.239-2

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

FEDOR IVAN SOTO GARCÍA
Firmado digitalmente por FEDOR IVAN SOTO GARCÍA
Fecha: 2024.11.25 15:47:09 -05'00'

**FEDOR IVAN SOTO GARCÍA**
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**
**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL**

| | Nombre Completo | Firma |
|---|---|---|
| **Proyectó** | KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO-ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO | |
| **Revisó y Aprobó** | FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |

**Expediente: CGRF-125-2024.**